

AÑO DE LAS CUMBRES
MUNDIALES
EN EL PERÚ

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, sábado 22 de marzo de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10175

www.elperuano.com.pe

369271

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRODUCE

R.D. N° 018-2008-PRODUCE/DGA.- Otorgan concesión a Agromar del Pacífico S.A. para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala mediante cultivo del recurso concha de abanico **369272**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0339/RE.- Oficializan la XIX Conferencia de Ministros de OLDEPESCA y la Conmemoración del XXX Aniversario de la Cooperación Pesquera en América Latina y El Caribe **369273**

R.M. N° 0340/RE.- Oficializan el "V Congreso Internacional de Mujeres en Minería", a realizarse en la ciudad de Trujillo **369273**

R.M. N° 0341/RE.- Oficializan la 13 Feria Internacional del Libro de Lima - FIL Lima 2008, a realizarse en la ciudad de Lima **369273**

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 678-2008.- Autorizan viaje de funcionarios a Brasil para participar en las "Segundas Jornadas de Capacitación Horizontal de UIF's de GAFISUD" **369274**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Res. N° 026-2008/SBN.- Aprueban Directiva "Procedimiento para el Registro de Información de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" **369274**

Res. N° 027-2008/SBN.- Designan transitoriamente a las Gerencias Legal y de Operaciones en las nuevas funciones de alcance nacional establecidas en la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo ROF **369277**

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO
PRODUCE

Otorgan concesión a Agromar del Pacífico S.A. para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala mediante cultivo del recurso concha de abanico

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 018-2008-PRODUCE/DGA**

Lima, 7 de marzo del 2008

Visto el escrito de Registro Nº 9613 y Adjunto Nº 1 del 05 y 20 de febrero del 2008 respectivamente, presentado por la empresa AGROMAR DEL PACIFICO S.A., mediante el cual solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14.1 del artículo 14º de la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19º y 20º del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y asimismo, previa suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección General de Acuicultura;

Que mediante Resolución Directoral Nº 047-2007/DCG del 08 de febrero del 2007, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa designa como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de la Producción, el área acuática de 25.00 Has., ubicada frente al litoral de la zona de Bahía Los Organos, distrito Los Organos, provincia de Talara, departamento de Piura;

Que mediante el escrito del visto, la empresa AGROMAR DEL PACIFICO S.A., solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (Argopecten purpuratus), en un área de mar de 25.00 Has., ubicada frente al litoral de la zona de Bahía Los Organos, distrito Los Organos, provincia de Talara, departamento de Piura;

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la solicitante a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental de Estudio de Impacto Ambiental Nº 008-2008-PRODUCE/DIGAAP;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que la solicitante ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento Nº 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos

del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Otorgar a la empresa AGROMAR DEL PACIFICO S.A., concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (Argopecten purpuratus), en un área de mar de veinticinco hectáreas (25.00) Has., ubicada frente al litoral de la zona de Bahía Los Organos, distrito Los Organos, provincia de Talara, departamento de Piura, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	04° 10' 20.387"	81° 08' 06.087"
B	04° 10' 04.502"	81° 07' 53.937"
C	04° 10' 12.568"	81° 07' 43.476"
D	04° 10' 28.453"	81° 07' 55.626"

Artículo 2º. - La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha, dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

Artículo 3º. - La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovable por períodos iguales, debiendo el titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la autorización para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de Producción de Piura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, y presentarla a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 4º. - La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5º. - Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese

PAOLA CAVERO CERRATO
Directora General de Acuicultura

178316-1

RELACIONES EXTERIORES

Oficializan la XIX Conferencia de Ministros de OLDEPESCA y la Conmemoración del XXX Aniversario de la Cooperación Pesquera en América Latina y El Caribe

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0339/RE

Lima, 10 de marzo de 2008

VISTO:

El oficio 111-2008-PRODUCE/DVP, de fecha 21 de enero de 2008, con el que el Viceministro de Pesquería solicita la oficialización de la "XIX Conferencia de Ministros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA)" y de la "Conmemoración del XXX Aniversario de la Cooperación Pesquera en América Latina y el Caribe", a realizarse en la ciudad de Lima, del 4 al 6 de junio de 2008,

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es sede de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA) y que en la XVIII Conferencia de Ministros de OLDEPESCA, realizada en Antigua Guatemala, del 18 al 19 de octubre de 2006, ofreció ser la sede de la XIX Conferencia de Ministros,

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar la "XIX Conferencia de Ministros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA)" y la "Conmemoración del XXX Aniversario de la Cooperación Pesquera en América Latina y el Caribe", que se realizarán en la ciudad de Lima, del 4 al 6 de junio de 2008.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

174481-1

Oficializan el "V Congreso Internacional de Mujeres en Minería", a realizarse en la ciudad de Trujillo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0340/RE

Lima, 10 de marzo de 2008

VISTO:

El oficio 235-2008-MEM/DM de fecha 21 de febrero de 2008, mediante el cual el Ministro de Energía y Minas solicita a nombre de la Asociación Femenina Auxiliar al Instituto Americano de Ingenieros de Minas y Petróleo-Sección Perú (WAAIME) la oficialización del v Congreso Internacional de Mujeres en Minería,

a realizarse en la ciudad de Trujillo, del 17 al 19 de septiembre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el referido Congreso contribuye a difundir la importancia de la mujer en el desarrollo de la actividad minera y la economía del país.

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de fecha 3 de enero del 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores de 29 de diciembre de 1992.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el "V Congreso Internacional de Mujeres en Minería" a realizarse en la ciudad de Trujillo, del 17 al 19 de septiembre de 2008.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gastos al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

174481-2

Oficializan la 13 Feria Internacional del Libro de Lima - FIL Lima 2008, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0341/RE

Lima, 10 de marzo de 2008

VISTO:

El oficio CPL-060/2008 de fecha 12 de febrero de 2008, con el que la Presidenta de la Cámara Peruana del Libro solicita la oficialización de la 13 Feria Internacional del Libro de Lima-FIL LIMA 2008, a realizarse en la ciudad de Lima, del 24 de julio al 3 de agosto de 2008,

CONSIDERANDO:

Que, la FIL-LIMA busca difundir las publicaciones nacionales y extranjeras, las novedades editoriales, promover la creatividad literaria y ofrecer títulos que no circulan en el mercado local,

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 03 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar la 13 Feria Internacional del Libro de Lima-FIL Lima 2008, que se realizará en la ciudad de Lima, del 24 de julio al 3 de agosto de 2008.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

174481-3

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios a Brasil para participar en las "Segundas Jornadas de Capacitación Horizontal de UIF's de GAFISUD"

RESOLUCIÓN SBS N° 678-2008

San Isidro, 18 de marzo de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Secretaría Ejecutiva del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en las "Segundas Jornadas de Capacitación Horizontal de UIF's de GAFISUD" organizadas por la citada entidad en coordinación con el Consejo de Control de Actividades Financieras (COAF) de Brasil, las mismas que se llevarán a cabo los días 26 y 27 de marzo de 2008, en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento está dirigido especialmente a los representantes de las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) miembros de GAFISUD y tiene como principal objetivo servir de foro para promover el intercambio de experiencias sobre aspectos relacionados al funcionamiento operativo de las UIF's en la región y conocer el proceso de análisis de casos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a partir de la experiencia del Consejo de Control de Actividades Financieras (COAF) de Brasil;

Que, asimismo, en el marco del citado evento se presentarán trabajos prácticos de análisis de casos modelo con el fin de reforzar los procesos de evaluación, intercambiar metodologías y experiencias en estas materias entre los participantes del evento;

Que, en tanto los temas a tratar en las citadas jornadas serán de utilidad y aplicación directa para el rol que cumple esta Superintendencia en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, además de contribuir con la mejora y fortalecimiento del marco de supervisión, regulación y procesos internos de la SBS, se ha designado en esta oportunidad, a los señores Luis Felipe Harman Vargas, Jefe del Departamento de Prevención y Alberto Acuña Pinaud, Jefe del Departamento de Análisis (e) de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y a la señorita Lourdes Paola Gallardo Salazar, Analista Principal del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, para que participen en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-10, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia

con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-10;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Luis Felipe Harman Vargas, Jefe del Departamento de Prevención y Alberto Acuña Pinaud, Jefe del Departamento de Análisis (e) de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y de la señorita Lourdes Paola Gallardo Salazar, Analista Principal del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil del 25 al 28 de marzo de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Luis Felipe Harman Vargas

Pasajes	US\$ 760,77
Viáticos	US\$ 600,00
Tarifa CORPAC	US\$ 30,25

Alberto Acuña Pinaud

Pasajes	US\$ 760,77
Viáticos	US\$ 600,00
Tarifa CORPAC	US\$ 30,25

Lourdes Paola Gallardo Salazar

Pasajes	US\$ 760,77
Viáticos	US\$ 600,00
Tarifa CORPAC	US\$ 30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

178598-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Aprueban Directiva "Procedimiento para el Registro de Información de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"

RESOLUCIÓN N° 026-2008/SBN

Lima, 17 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del referido Sistema, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, el artículo 5º de la citada Ley, dispone la creación del Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector;

Que, la Única Disposición Final de la Ley, establece que la misma entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su reglamento, el cual será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 007-2008/VIVIENDA, de fecha 15 de marzo de 2008, se aprobó el Reglamento de Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 29151, establece de manera taxativa que todas las entidades públicas deben remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la información sobre los bienes estatales respecto de los cuales ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración, bajo responsabilidad administrativa del Titular de la Oficina General de Administración, o de quien haga sus veces, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados desde la entrada en vigencia de dicha norma;

Que, se hace necesaria la aprobación de la directiva que regule el procedimiento para la remisión de información sobre los inmuebles estatales respecto de los cuales las entidades públicas ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración;

Que, el literal b) del artículo 14º de la citada Ley, señala como atribución de esta Superintendencia, formular políticas y expedir directivas sobre los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de bienes estatales;

Con la visión de la Gerencia General, Gerencia Legal, Gerencia de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Operaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29151, el Decreto Supremo Nº 007-2008/VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 003-2008/SBN, que regula el "Procedimiento para el Registro de Información de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente resolución entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Portal Institucional de la SBN, con su respectiva directiva.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

DIRECTIVA Nº 003-2008/SBN

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY Nº 29151, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

I.- FINALIDAD

Regular el procedimiento para el registro de información sobre bienes inmuebles, de acuerdo a lo establecido en la

Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

II.- OBJETIVO

Obtener información de las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales sobre los inmuebles estatales respecto de los cuales ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración.

III.- BASE LEGAL

• Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

• Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

IV.- ALCANCE

La presente directiva tiene alcance a nivel nacional, siendo de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas comprendidas en el Artículo 8º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo éstas las siguientes:

a) El Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

b) Los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.

c) Las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas.

d) Los gobiernos regionales.

e) Los gobiernos locales y sus empresas.

f) Las empresas estatales de derecho público.

Se debe tener en cuenta que no se encuentran comprendidas las empresas estatales de derecho privado.

V.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Toda entidad pública integrante del Sistema deberá cumplir con remitir información dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados desde la entrada en vigencia de la Ley Nº 29151 y su reglamento, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente directiva.

2. El registro de la información será sólo a través del aplicativo Web "Registro de Información" disponible en el portal de la SBN.

3. El registro de la información es responsabilidad del Titular de la Oficina General de Administración, o de quien haga sus veces.

Este funcionario deberá presentarse vía oficio ante a la SBN, a fin de poder habilitarlo en el sistema.

4. La información remitida a la SBN se rige por el principio de presunción de veracidad de conformidad con la legislación vigente, además tiene carácter de declaración jurada.

5. El registro de la información no implica aceptación o conformidad inmediata de parte de la SBN.

6. La unidad orgánica competente en la SBN analizará y contrastará la información proporcionada por las entidades públicas con lo registrado en el SINABIP, pudiendo posteriormente solicitar todo tipo de información a las entidades, con la finalidad de efectuar la respectiva verificación.

VI.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. Para el registro de la información, el funcionario responsable de cada entidad deberá inscribirse en el aplicativo Web "Registro de Información", para lo cual digitalará diversos datos generales, lo que se encuentra detallado en el Anexo Nº 1 de la presente directiva.

2. Una vez que la SBN reciba el oficio de la entidad mediante el cual se presenta al responsable del registro

de la información, en un plazo máximo de 3 días hábiles, se validarán sus datos y se procederá con la respectiva habilitación en el sistema, para que pueda cumplir con el referido registro.

De no encontrarse activo el usuario en el plazo antes mencionado, deberá escribir un correo electrónico a registro@sbn.gob.pe solicitando que se habilite el usuario previamente registrado.

3. El aplicativo Web dispone de una opción que le permitirá al usuario indicar que ha concluido con registrar la totalidad de información. Luego de acceder a esta opción, el aplicativo ya no permitirá registrar ni modificar datos.

Para que la SBN considere como concluido el registro de información, además de indicarlo en la opción antes mencionada, deberá informarlo al correo registro@sbn.gob.pe indicando en el asunto: Registro Concluido.

4. La información que cada entidad pública registre sobre los inmuebles estatales respecto de los cuales ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración, será evaluada por personal de la unidad orgánica responsable del SINABIP, cuyos resultados serán elevados al inmediato superior.

5. Una vez concluido el plazo de 120 días para cumplir con el registro de la información en el aplicativo Web, la SBN publicará en su portal institucional la relación de entidades públicas que cumplieron con lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 29151.

6. El Órgano de Control Institucional (OCI) de cada entidad pública deberá darle seguimiento a las disposiciones establecidas en la presente directiva, informado en caso de incumplimiento al Titular de la entidad, a fin de que se adopten las medidas correctivas correspondientes.

VII.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Las entidades públicas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 29151, hayan cumplido con remitir información de conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo Nº 195-2006-EF, deberán cumplir indefectiblemente con la referida Ley, así como por lo establecido en la presente directiva.

2. En el caso de predios inscritos a nombre del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, la información solamente se referirá a los predios destinados a áreas de equipamiento y/o usos comunales, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 29151.

Asimismo, COFOPRI deberá remitir la información digital de los planos de trazado y lotización de las posesiones informales donde haya realizado labores de formalización, e indicándose los equipamientos urbanos, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 013-99-MTC - Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI.

3. En el Anexo Nº 2 se encuentra el glosario de términos relacionados al registro de información en el aplicativo Web.

4. El plazo para cumplir con el registro de la información en el aplicativo Web de la SBN se computará en días hábiles.

ANEXO Nº 1

Datos generales de la Institución y del Funcionario Responsable del registro de la información

DATO	DEFINICIÓN
Institución:	Nombre de la institución que representa.
Poder:	Sí es Poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Organismo Autónomo, Gobierno Regional y Gobierno Local.
Sector:	Sector al que pertenece la institución.

DATO	DEFINICIÓN
Funcionario:	Nombres y Apellidos del Funcionario Responsable.
Cargo:	Cargo del Funcionario responsable.
DNI:	Número del Documento Nacional de Identidad del Funcionario responsable
Teléfono:	Teléfono institucional.
Correo Institucional:	Cuenta de correo electrónico institucional del funcionario responsable.
Oficio:	Número de oficio remitido a SBN solicitando la creación de usuario.
Fecha del Oficio:	Fecha del oficio remitido a SBN.
Usuario:	Nombre de usuario sugerido.
Password:	Clave propuesta por el usuario.

ANEXO Nº 2 GLOSARIO DE TÉRMINOS

DATOS GENERALES

- 1. Nº de Registro SINABIP:** Es el número de inscripción (asiento) en el SINABIP de esta Superintendencia.
- 2. Nombre de la Entidad:** denominación de la entidad pública, o privada que cuente y/o administre el inmueble, sea éste como propietario, afectatario, o que ocupe en razón a cualquier título o sin él.
- 3. Nombre del Local:** designación con el que es conocido el inmueble, cuando se cuente con éste; caso contrario se le asignará el más apropiado por su uso o situación actual.
- 4. Ubigeo:** referida a la ubicación geográfica del inmueble, indicando el ámbito geográfico donde se localiza (departamento, provincia y distrito).
- 5. Tipo de vía:** indica la categoría de vía tal como Avenida, Jirón, Calle, etc. que colinda con el inmueble
- 6. Dirección:** Nombre de la vía.
- 7. Número:** Indicar el número municipal del inmueble (puerta principal).
- 8. Manzana:** Áreas Urbanas separadas entre sí por vías de tránsito vehicular o peatonal y/o accidentes naturales dentro de una zona habilitada.
- 9. Lote:** división de la manzana que cuentan con frente a vía pública, es la unidad mínima de representación e identificación cartográfica, puede contener uno o varios predios.
- 10. Ubicado en el Piso:** el número de piso en la que se encuentra ubicado el predio tratándose de propiedad horizontal.
- 11. Tipo de Habitación:** Urbanización, Asentamiento Humano, Centro Poblado u otro donde se encuentra localizado el predio.
- 12. Sector:** Detalle de la localización dentro de la Habitación.

PROPIEDAD Y DATOS REGISTRALES

- 1. Titularidad sobre el Predio:** si el inmueble es propio, afectado en uso o alquilado
 - a. Propio:** Derecho que tiene la entidad ocupante y que le permite ejercer acciones de uso, disfrute, enajenación y reivindicación
 - b. Alquilado:** Derecho de uso que se tiene sobre un predio en razón de un contrato de arrendamiento y el pago económico que se realiza por tal fin.

- c. **Afectado en uso:** Es el derecho que permite a una entidad pública o a un particular usar y administrar un predio de propiedad Estatal a título gratuito.
2. **Datos Registrales:** Información legal del predio luego de su inmatriculación de acuerdo a la codificación asignada por la Oficina Registral correspondiente.
3. **Asiento, Fojas, Tomo / Ficha / Partida Electrónica / Código de Predio:** Los datos a ingresar en estos campos corresponden a la información brindada por el Registro de Predios y se refieren al código con el que se inscribió la propiedad del Estado. En caso de existir traslado de partidas registrales o situaciones similares referidas a un mismo predio, se deberá ingresar prioritariamente el registro más actual.
4. **Área del terreno:** Extensión superficial de un predio.
5. **Área construida:** Suma de áreas techadas de un predio
6. **Estado de conservación:** Está referido a la edificación, relacionado a la conservación de la misma, puede ser i) bueno, ii) regular y iii) malo.
7. **Estado del Saneamiento:** Falta de alguna de las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades.
- a. **Acumular Predios:** Se presente cuando una entidad pública cuente con un predio con construcción o uso consolidado que ocupe 2 o más unidades inmobiliarias registrales distintas, siendo por tanto necesario que todas se unifiquen en una sola partida registral.
- b. **Cambio de Jurisdicción y/o Numeración Municipal:** La encontramos cuando el predio se encuentra en un distrito X y con una numeración municipal determinada, pero registralmente se consigna otro distrito o no sea inscrito la numeración municipal ante los registros públicos.
- c. **Duplicidad Registral (Superposición):** Existe duplicidad de partidas cuando se ha abierto más de una partida registral para el mismo bien inmueble, la misma persona jurídica o natural, o para el mismo elemento que determine la apertura de una partida registral. Se considera también como duplicidad de partidas la existencia de superposición total o parcial de áreas inscritas en partidas registrales correspondientes a distintos predios.
- d. **Falta inscribir Propiedad:** Cuando no se ha inscrito el derecho de propiedad sobre el predio correspondiente ante los Registros Públicos.
- e. **Falta inscribir transferencia, carga o gravamen:** Cuando no se ha inscrito la transferencia del derecho de propiedad, carga o gravamen sobre el predio correspondiente, ante los Registros Públicos.
- f. **Independizar:** Es el acto registral que consiste en abrir una partida registral para cada unidad inmobiliaria resultante de una desmembración de terreno, con edificación o sin ella; o como consecuencia de la inscripción de una edificación sujeta al régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común
- g. **Rectificación de error registral:** Cuando existe inexactitud por error u omisión en algún asiento o partida registral, estando pendiente la rectificación ante el Registro de Predios.
- h. **Rectificar área y linderos:** Falta de coincidencia entre las medidas reales de los linderos y área de un predio en campo, con lo inscrito ante el Registro de Predios.
- i. **Fábrica no inscrita:** Falta de inscripción de las construcciones realizadas en el predio, ante el Registro de Predios.

DOCUMENTOS EXISTENTES:

1. **Partida Registral:** Unidad de Registro conformada por los asientos de inscripción organizados sobre la base de la determinación del bien susceptible de inscripción, en la cual se extenderá a través del tiempo la historia jurídica del predio, emitido por el Registro de Predios.
2. **Plano Perimétrico:** Documento que representa con exactitud la forma y los límites del predio.
3. **Plano de Ubicación:** Documento que representa con exactitud la ubicación o localización del predio.
4. **Memoria Descriptiva:** Documento relacionado al plano perimétrico, que describe las características del predio.
5. **Tasación:** Documento que establece la estimación del valor comercial del predio.
6. **Fotografías:** Imagen del predio obtenida mediante una cámara fotográfica.
7. **Valor comercial del Predio:** Estimación del valor de predio, que incluye el valor del terreno, valor de las edificaciones, valor de las obras complementarias, e instalaciones fijas y permanentes, dicha estimación se basa en valores comerciales de mercado, puede estar en dólares americanos o en nuevos soles.
8. **Tipo de moneda:** Moneda utilizada en la determinación del valor comercial del predio.
9. **Fecha de tasación:** Fecha consignada en el documento donde conste la tasación del predio.
10. **Uso del predio:** Uso que se está dando al predio a la fecha de la remisión de la información.

178119-1

Designan transitoriamente a las Gerencias Legal y de Operaciones en las nuevas funciones de alcance nacional establecidas en la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo ROF

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES
RESOLUCIÓN N° 027-2008/SBN

Lima, 17 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del referido Sistema, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, el artículo 5º de la citada Ley, dispone la creación del Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada

y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, como ente rector;

Que, la Única Disposición Final de la Ley, establece que la misma entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su reglamento, el cual será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 007-2008/VIVIENDA, de fecha 15 de marzo de 2008, se aprobó el Reglamento de Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, la Ley Nº 29151 establece nuevas funciones de alcance nacional que tendrá esta Superintendencia, empero al no haberse aprobado aún el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, se hace necesario la designación transitoria de estas facultades a diversos órganos, con el afán de atender adecuadamente a cualquier entidad integrante del Sistema, sin perder operatividad;

Que, en la mencionada Ley se han identificado como nuevas funciones de alcance nacional a las siguientes:

i) El ente rector brindará capacitación permanente al personal técnico a cargo de la administración de los bienes estatales;

ii) Procurar una eficiente gestión del portafolio mobiliario e inmobiliario de los bienes estatales, optimizando su uso y valor;

iii) Supervisar los bienes estatales, así como el cumplimiento del debido procedimiento y de los actos que ejecuten las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienes Estatales. En caso que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN determine infracciones a la normatividad, pondrá las mismas en conocimiento de la entidad pública correspondiente y de la Contraloría General de la República, para las acciones correctivas y sanciones respectivas, bajo responsabilidad del Titular de la entidad pública; y,

iv) Proponer y promover la aprobación de normas legales destinadas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, priorizando la modernización de la gestión del Estado y el proceso de descentralización

y formular políticas y expedir directivas sobre los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de bienes estatales;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Gerencia de Operaciones y la Gerencia Legal son los órganos idóneos para asumir estas funciones de manera transitoria hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones;

Con la visión de la Gerencia General, Gerencia Legal, Gerencia de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Operaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29151, el Decreto Supremo Nº 007-2008/VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar transitoriamente a las siguientes gerencias de la Entidad, en las nuevas funciones de alcance nacional establecidas en la Ley Nº 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF):

Facultad macro	Gerencia responsable
1.- Normativa	Gerencia Legal
2.- Capacitación	Gerencia Legal
3.- Gestión Inmobiliaria	Gerencia de Operaciones
4.- Supervisión	Gerencia de Operaciones

Artículo 2º.- La presente resolución entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Portal Institucional de la SBN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

178119-2

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico:
normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN